



JOSE MANUEL PINTO HITA
NOTARIO
Miguel de Cervantes Nº:1 Local C
Teléf. 952891094 - Fax 952891920
MANILVA (MALAGA)

NÚMERO CUATROCIENTOS CINCUENTA Y
CINCO.

CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD LIMITADA

"NELSON ESTATES SOTOGRANDE, SOCIEDAD LIMITADA"

En Manilva, mi residencia, a veintitrés de
abril de dos mil diecinueve.

Ante mí, **JOSE MANUEL PINTO HITA**, Notario del
Ilustre Colegio Notarial de Andalucía, -----

COMPARECE

DON BRIAN NELSON, mayor de edad, de
nacionalidad británica, no residente en España,
casado, agente inmobiliario, con domicilio en
Willow Avenue, River Road, 11, BT17 9PE, Dunmurry,
Reino Unido, y a efecto de notificaciones en España
en 11310-San Roque (Cádiz), Puerto Deportivo de
Sotogrande, Plaza del Canal, locales 6 y 7; con
pasaporte vigente de su país, número 543349494.
Tiene N.I.E. número X-3564675-C. -----

Y COMO SU INTÉPRETE: DON PABLO PASCAL ORTEGA
BRIESEMEISTER, mayor de edad, soltero, abogado, con

domicilio profesional en Pasaje María Teresa, Local 1-Bajo, Manilva, provincia de Málaga; provisto de Documento Nacional de Identidad y Número de Identificación Fiscal, según me acredita, 78.971.022-Q. -----

Me aseguro de su identidad por la documentación reseñada. -----

Los comparecientes quedan advertidos de que, resultante de los artículos 3 y 16 del Reglamento, para la aplicación de la Ley 19/1993 de 28 de Diciembre, en su redacción posterior al Real Decreto 54/2005 de 21 de Enero, sobre medidas de prevención del blanqueo de capitales, sus documentos de identificación han sido escaneados y quedan formando parte de los archivos informáticos del notario autorizante. Dichos documentos no serán reproducidos en ninguna copia autorizada que se expida de la matriz, salvo que cualquiera de los comparecientes lo solicite expresamente o que así lo exija la Administración en ejercicio de sus competencias relativas a la prevención del blanqueo de capitales o la Autoridad judicial dentro del ámbito de sus competencias. -----

INTERVIENEN



En su propio nombre y derecho, haciéndolo el
último a los solos efectos de traducir el documento
al idioma inglés. -----

CONOCIMIENTO, CAPACIDAD Y CALIFICACIÓN

Yo, el Notario, doy fe de haber identificado a
los señores comparecientes por el medio supletorio
de sus respectivos documentos de identidad
reseñados y les juzgo, según intervienen, con la
capacidad legal necesaria para el otorgamiento de
la presente escritura de **CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD**
DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y a tal efecto, -----

EXPONEN

I.- Que es voluntad de **DON BRIAN NELSON**
constituir una sociedad de responsabilidad
limitada, de **carácter unipersonal**, que se regirá
por lo dispuesto por la vigente Ley de Sociedades
de Capital y demás disposiciones legales de
aplicación, y en especial por **los Estatutos**
Sociales que me entrega, y que extendidos en cuatro
folios de papel común escritos por su anverso y

reverso, salvo el último que lo está solo por su anverso, dejo unidos a esta matriz, formando parte integrante de la misma, para insertar en sus traslados y copias que de la presente se expidan. -

II.- Que al objeto de formalizar su propósito, otorga la presente escritura con arreglo a las siguientes, -----

CLÁUSULAS

PRIMERA.- CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN Y DURACIÓN. - DON BRIAN NELSON, *funda y constituye*, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de carácter unipersonal, bajo la denominación de "**NELSON ESTATES SOTOGRANDE, SOCIEDAD LIMITADA**", y duración indefinida. -----

Me entrega, para su incorporación a esta matriz, certificación del Registro Mercantil Central, Sección de Denominaciones, original, vigente y expedida a su nombre, acreditativa de no existir sociedad alguna con idéntica denominación a la que por medio de la presente se constituye. ----

SEGUNDA.- DOMICILIO. - El domicilio social se fija en **11310-San Roque (Cádiz), Puerto Deportivo de Sotogrande, Plaza del Canal, locales 6 y 7.** ----

TERCERA.- COMIENZO DE LAS OPERACIONES Y



EJERCICIOS SOCIALES.- La Sociedad dará comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la escritura de constitución. Los ejercicios sociales coincidirán con el año natural salvo el presente ejercicio que, por excepción, comprenderá desde el día del otorgamiento de la presente escritura de constitución, hasta el día 31 de diciembre de 2.019. -----

CUARTA.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social se fija en la cantidad de **TRES MIL EUROS (3.000,00 €)**, dividido y representado en TRES MIL (3.000) PARTICIPACIONES SOCIALES de UN EURO (1,00 €), de valor nominal cada una de ellas, iguales, acumulables e indivisibles que, para su debida concreción, se numeran correlativamente del UNO al TRES MIL (1 al 3.000), ambos inclusive. -----

El capital social es suscrito íntegramente en su totalidad por el único socio fundador, **DON BRIAN NELSON**, y ha sido totalmente desembolsado con anterioridad a este acto. -----

Me acredita la realidad de la aportación mediante certificación de depósito de dicha cantidad a nombre de la Sociedad en la entidad "BANKINTER", fechado el día 15 de abril de 2.019, que incorporo a la presente matriz. -----

QUINTA.- ORGANIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN.- La Sociedad estará regida y administrada por **UN ADMINISTRADOR ÚNICO**, a quien corresponderá la representación de la Sociedad. -----

SEXTA.- NOMBRAMIENTO DE CARGOS SOCIALES.- **DON BRIAN NELSON**, por decisión de socio único, en ejercicio de las competencias de la Junta General, se nombra a sí mismo ADMINISTRADOR ÚNICO, cuyas circunstancias personales han quedado reseñadas en la comparecencia de la presente escritura. -----

El nombrado acepta su designación y declara no estar incursio en ninguna incapacidad o incompatibilidad para su ejercicio, no afectarle ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades previstas en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones legales aplicables y en especial de las fijadas para los altos cargos en la



Ley 5/2006, de 10 de abril, y en disposiciones específicas de las Comunidades Autónomas. -----

La duración del cargo de Administrador será, como resulta de los estatutos, en su artículo 13, por **TIEMPO INDEFINIDO**. -----

SÉPTIMA.- AUTORIZACIONES.- Se faculta al Órgano de Administración para que antes de la inscripción de la sociedad en el Registro Mercantil, pueda ejecutar no solo los actos comprendidos en el Art. 14 de los estatutos sociales, sino además cualesquiera otros que tengan por objeto el ejercicio de la actividad social o sean presupuestado o consecuencia de dicha actividad. Dichos actos tendrán validez por sí, sin necesidad de ratificación alguna por la Junta General, y se inscribirán en su consecuencia una vez se acredite la inscripción de la Sociedad, en cualquier Registro Público. -----

OCTAVA.- INVERSIÓN EXTERIOR. De conformidad con lo dispuesto por el Real Decreto 664/1999, de 23 de

abril, sobre inversiones exteriores, y la Orden de 28 de mayo de 2.001, que lo desarrolla, **DON BRIAN NELSON**, hace constar: -----

- Su condición de no residente, insistiendo por razones de urgencia en el presente otorgamiento, y acreditando su nacionalidad mediante el pasaporte reseñado en la comparecencia de la presente escritura, advirtiéndole yo, el Notario, de su obligación de obtener la Certificación Administrativa que lo acredite, y remitir copia, sellada administrativamente, de la misma, en un plazo no superior a un mes a contar desde la fecha de la notificación de la certificación. -----

- Que la operación formalizada en la presente escritura no está sujeta la legislación sectorial específica a que se refiere el artículo 1.2 del Real Decreto 664/1999, ni al régimen de suspensión de liberalización a que se refieren los artículos 10 y 11 del mismo cuerpo legal. -----

- Que la operación formalizada en la presente escritura no está sujeta a declaración previa a la Dirección General de Comercio e Inversiones. -----

- Que no interesa de mí, el Notario, que presente la declaración de Inversión Exterior,



advirtiéndole expresamente de su obligación de declararla en el plazo de un mes. -----

NOVENA.- SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN PARCIAL.----

Expresamente solicita a la compareciente, con arreglo al artículo 63 del Reglamento del Registro Mercantil, la inscripción parcial de esta escritura en el Registro Mercantil de Cádiz, si no fuere posible inscribirla en su totalidad. -----

TRATAMIENTO DE DATOS: De conformidad con lo previsto en el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD), se informa de que los datos personales de los intervenientes serán tratados por el Notario autorizante, cuyos datos de contacto figuran en el presente documento. Si se facilitan datos de personas distintas de los intervenientes, estos deberán haberles informado previamente de todo lo previsto en el artículo 14 del RGPD. La finalidad del tratamiento es realizar las funciones propias de la actividad notarial y la facturación y gestión de clientes, para lo cual se conservarán

durante los plazos previstos en la normativa aplicable y, en cualquier caso, mientras se mantenga la relación con el interesado. La base del tratamiento es el desempeño de las funciones públicas notariales, lo que obliga a que los datos sean facilitados al Notario e impediría su intervención en caso contrario. Se realizarán las comunicaciones previstas en la Ley a las Administraciones Públicas. Los intervenientes tienen derecho a solicitar el acceso a sus datos personales, su rectificación, su supresión, su portabilidad y la limitación de su tratamiento, así como oponerse a este. Frente a cualquier eventual vulneración de derechos, puede presentarse una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos. La identidad del Delegado de Protección de Datos está publicada en la Notaría. -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN

Así lo otorga. -----

Hago a la señora otorgante las reservas y advertencias legales, en especial: -----

a).- Las relativas a la obligación de inscribir la presente en el Registro Mercantil del domicilio social en el plazo de dos meses y las consecuencias



de su infracción. -----

b).- Las de carácter fiscal, y entre ellas las relativas al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales Onerosas y Actos Jurídicos Documentados, la obligación de presentar la presente escritura a su liquidación en la oficina competente, en el plazo de treinta días hábiles desde este otorgamiento, y las sanciones y consecuencias que se derivarían de la falta de presentación en dicho plazo. -----

Interviene como intérprete al idioma inglés, elegido a estos efectos por el otorgante, **DON PABLO PASCAL ORTEGA BRIESEMEISTER**, a quien identifico por la documentación reseñada en la comparecencia. Le advierto expresamente de su derecho a utilizar un intérprete oficial, insistiendo por razones de urgencia en que el documento le sea traducido por el intérprete elegido por él, responsabilizándose de su traducción. -----

Le permito la lectura de esta escritura, por su

elección, después de advertido de la opción del artículo 193 del Reglamento Notarial. Y, enterado de su contenido, hace constar su aprobación y la firman conmigo, el Notario, que, de la adecuación del presente otorgamiento a la legalidad y voluntad debidamente informada del otorgante y de su contenido, extendido en seis folios de papel timbrado de uso exclusivamente notarial, el presente, y los cinco correlativos en orden, de la misma serie, Doy fe. ESTÁ LA FIRMA DEL COMPARCIENTE Y EL INTÉRPRETE. -----

DILIGENCIA.- De acuerdo con lo dispuesto en la vigente legislación, tanto fiscal (artículos 35.4, 92.3 y Disposición Adicional sexta de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; letra a), del número uno del sub-apartado dos del apartado duo-décimo de la Orden HAC/2567/2003, de 10 de diciembre y Convenio de 23 de junio de 2005, suscrito entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y el Consejo General del Notariado) como sobre documento y firma electrónica (artículo 3 de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica y artículos 106 y ss. Ley 24/2001, de 27 de diciembre), yo, Notario autorizante de la



escritura que precede, hago constar que el día veintitrés de abril de dos mil diecinueve he obtenido en soporte electrónico expedido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, a través del Prestador de Servicios de Certificación ANCERT (INTI), el Número de Identificación Fiscal provisional correspondiente a la sociedad constituida mediante la presente escritura, testimonio del cual dejo incorporado a la presente. -----

DOY FE del contenido de esta diligencia que extiendo en Manilva a veintitrés de abril de dos mil diecinueve que la motiva en el presente folio de papel timbrado de uso exclusivo para documentos notariales. Está el signo, firma, rúbrica y sello del Notario Autorizante. -----

DOCUMENTOS UNIDOS: -----

Localizador R.M.C.: INC-19060985-INR-23018279



Registro Mercantil Central
Sectión de Denominaciones

CERTIFICACIÓN NO. 19060985

DON Francisco J. Salvador Campderà, Registrador Mercantil Central, certifico en base a lo interesado por:
D/Da. BRIAN NELSON,
que su solicitud fue presentada al Diario Informatizado con fecha 11/04/2019, asiento 19061871 y asimismo que, efectuada la pertinente busca en la Base de Datos,

CERTIFICO: Que NO FIGURA registrada la denominación

NELSON ESTATES SOTOGRANDE, SOCIEDAD LIMITADA

En consecuencia, QUEDA RESERVADA DICHA DENOMINACIÓN a favor del citado interesado, por el plazo de seis meses desde la fecha que a continuación se indica, conforme a lo establecido en el artículo 412.1 del reglamento del Registro Mercantil.

Madrid, a Doce de Abril de Dos Mil Diecinueve,

EL REGISTRADOR,

La precedente certificación aparece suscrita por el Registrador antes expresado, con su firma electrónica reconocida, creada y desarrollada al amparo del artículo 108 y siguientes de la Ley 24/2001 de 27 de diciembre y disposiciones concordantes.

* NOTA.- Esta certificación tendrá una vigencia, a efectos de otorgamiento de escritura, de TRES MESES contados desde la fecha de su expedición, de conformidad a lo establecido en el art. 414.1 del Reglamento del Registro Mercantil.



ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD "NELSON ESTATES SOTOGRANDE, SOCIEDAD LIMITADA"

Artículo 1º.- Denominación: La Sociedad se denominará "**NELSON ESTATES SOTOGRANDE, SOCIEDAD LIMITADA**".

Artículo 2º.- Objeto social: Esta sociedad tendrá por objeto las siguientes actividades, correspondientes a los siguientes códigos y descripción de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas:

Actividad principal: CNAE 4110. Promoción Inmobiliaria.

Si algunas de las actividades incluidas en el objeto social fueran o pudieran tener carácter profesional, se entiende que respecto a dichas actividades la función de la sociedad es la de mediadora o intermediaria en el desempeño de las mismas.

Si la Ley exigiere para el inicio de alguna de las operaciones del objeto social, titulación especial, la obtención de licencia administrativa, la inscripción en un registro público o cualquier otro requisito, no podrá la sociedad iniciar la citada actividad específica hasta que el requisito en cuestión quede cumplido.

Artículo 3º.- Comienzo de las operaciones y duración de la Sociedad. Fecha de cierre del ejercicio social: Las operaciones sociales darán comienzo el día del otorgamiento de la escritura de constitución. La duración de la sociedad será indefinida. La fecha de cierre del ejercicio social será el día treinta y uno de diciembre de cada año.

Artículo 4º.- Domicilio social: La sociedad tiene su domicilio en **11310-San Roque (Cádiz), Puerto Deportivo de Sotogrande, Plaza del Canal, locales 6 y 7**.

El órgano de administración será competente, para cambiar el domicilio social dentro del mismo término municipal.

Artículo 5º.- Capital social, las participaciones en que se divide, su valor nominal y numeración correlativa: El capital social es de **TRES MIL EUROS (3.000'00)**, y está dividido en **TRES MIL (3.000) participaciones sociales**, por valor nominal, cada una de ellas de **1'00 EURO**, numeradas correlativamente desde el **1 al 3.000**, ambos inclusive. Las participaciones son indivisibles y acumulables, no tendrán el carácter de valores. Y no podrán estar representadas por medio de títulos o de anotación en cuenta ni denominarse acciones.

Artículo 6º.- Régimen de la transmisión voluntaria de las participaciones sociales por actos inter-vivos: 1.- Será libre la transmisión voluntaria de participaciones por actos inter vivos entre socios, así como la realizada en favor del cónyuge, ascendiente o descendiente del socio o en favor de sociedades pertenecientes al mismo grupo que la transmitente. 2.- Con independencia de lo establecido en el párrafo anterior, las restantes transmisiones voluntarias de participaciones sociales por actos inter-vivos se regirán por lo previsto en las letras a) a f) del número 2 del artículo 107 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 7º.- Régimen de transmisión forzosa: La transmisión forzosa de las participaciones sociales se regirá por lo dispuesto en el artículo 109 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 8º.- Régimen de la transmisión mortis causa: La adquisición de alguna participación social por sucesión hereditaria confiere al heredero o legatario la condición de socio.

Artículo 9º.- Copropiedad y usufructo de participaciones sociales: 1. En caso de copropiedad sobre una o varias participaciones, los copropietarios habrán de designar una sola persona para el ejercicio de los derechos de socio, y responderán solidariamente frente a la sociedad de cuantas obligaciones se deriven de esta condición. 2.- En caso de usufructo de participaciones la cualidad de socio reside en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho en todo caso a los dividendos acordados por la sociedad durante el usufructo. El ejercicio de los demás derechos del socio corresponde al nudo propietario.

Artículo 10º.- Intransmisiabilidad de las participaciones: Hasta la inscripción de la sociedad, o, en su caso, del acuerdo de aumento del capital en el Registro Mercantil, no podrán transmitirse las participaciones sociales.

Artículo 11º.- Junta General: Los socios, reunidos en Junta General, decidirán por la mayoría legal establecida, en los asuntos propios de la competencia de la Junta. Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedarán sujetos a los acuerdos de la Junta General. Será competencia de la Junta General, todos y cada uno de los asuntos indicados en el artículo 160 y 161 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

La convocatoria de la Junta General se llevará a cabo por los Administradores, y, en su caso, por los liquidadores, en la forma y de acuerdo con lo establecido en los artículos 167, 168, 169, 170, 171, 173, 174, 175 y 176 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital. No obstante lo anterior, se establece expresamente que la convocatoria de la Junta se realice mediante correo certificado con acuse de recibo al domicilio de cada socio que conste en el Libro Registro. Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la reunión deberá existir un plazo de al menos quince días computados a partir de la fecha en que hubiese sido remitido el anuncio al último socio. En todo caso, la convocatoria expresará el nombre de la sociedad, el de la persona o personas que realicen la misma, la fecha y hora de la reunión, así como el orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar. Se dejan a salvo las formas especiales de convocatoria por su antelación, por su contenido o por el medio o medios en que deba publicarse la convocatoria.

No obstante lo dispuesto en los apartados precedentes, la Junta General quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representada la totalidad del capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día de la misma. La Junta universal podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero.

En cuanto a la asistencia y representación a las Juntas Generales, se regirá, en cuanto fuese aplicable, por lo dispuesto en el capítulo VI del Título V del Real Decreto



Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital. Actuarán como Presidente y Secretario de la Junta General los que lo sean del Consejo de Administración, y en su defecto los designados al comienzo de la reunión por los socios concurrentes. El Presidente concederá el uso de la palabra y determinará el tiempo de las intervenciones, y cuándo deban darse por concluidas.

Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría de votos válidamente emitidos, siempre que representen al menos un tercio de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divide el capital social. No se computarán los votos en blanco. Por excepción a lo indicado anteriormente, el aumento o la reducción de capital y cualquier otra modificación de los Estatutos sociales requerirán el voto favorable de más de la mitad de los votos correspondientes a las participaciones en que se divide el capital social. La autorización a los Administradores para que se dediquen, por cuenta propia o ajena, al mismo, análogo o complementario género de actividad que constituya el objeto social; la transformación, fusión, escisión, la cesión global de activo y pasivo y el traslado del domicilio al extranjero, la supresión o la limitación del derecho de preferencia en los aumentos de capital, la exclusión de socios, requerirán el voto favorable de al menos dos tercios de los votos correspondientes a las participaciones en que se divide el capital social.

Como excepción a lo dispuesto en el párrafo anterior para la adopción de los acuerdos de aumento del capital social, en los supuestos previstos en el apartado 2 del artículo 100 de la Ley Concursal de conversión del crédito en participaciones sociales, el acuerdo de aumento de capital social necesario para la capitalización de créditos deberá suscribirse por la mayoría prevista en el artículo 198 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital. A efectos del artículo 301.1 del citado texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, se entenderá que los pasivos son líquidos, están vencidos y son exigibles.

Artículo 12º.- Órgano de administración de la sociedad: La administración de la sociedad se podrá confiar a un administrador único, a dos o más administradores que actúen solidaria o conjuntamente, hasta un máximo de cinco, o a un Consejo de Administración, siendo atribución de la Junta General la facultad de optar alternativamente por cualquiera de ellos, sin necesidad de modificación estatutaria.

En caso de Consejo de Administración, el número mínimo de sus componentes será el de tres y el máximo de doce. El Consejo se reunirá en su caso, cuando así lo disponga el Presidente o pida su convocatoria un tercio de los miembros del Consejo, y al menos, una vez al trimestre. Para que tal sesión se considere válida, será necesaria la concurrencia presentes o representados, de la mitad más uno de los componentes. La representación se conferirá por carta dirigida al Presidente. La convocatoria se hará por el Presidente, con cinco días de antelación, como mínimo, por carta o telegrama certificados, dirigido a cada uno de los Consejeros con expresión del orden del día. El Consejo se entenderá válidamente constituido, siempre que estén presentes todos los Consejeros y acepten su celebración. El Presidente dirigirá las deliberaciones y someterá a votación las propuestas cuando considere que se ha deliberado suficiente sobre ellas. Los acuerdos del Consejo se tomarán por mayoría absoluta de votos de los Consejeros concurrentes, teniendo cada uno derecho a un voto, sin perjuicio del quórum reforzado establecido en el artículo 249.3 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital. En caso de empate, el voto del Presidente o quien haga sus veces será decisivo. En el libro de Actas del Consejo de Administración, se consignarán sus acuerdos, bajo la firma del Presidente y el Secretario o de aquellos Consejeros que les sustituyan. El Consejo de Administración podrá delegar todas o algunas de sus facultades en uno o varios

Consejeros Delegados, estableciendo la forma de actuación de ellos, a título individual o conjunto.

Todo acuerdo de modificación del modo de organizar la administración de la sociedad, se consignará en escritura pública y se inscribirá en el Registro Mercantil. La competencia para el nombramiento de los administradores corresponde exclusivamente a la Junta General, pudiendo ser administrador cualquier persona, física o jurídica, aunque no tenga la condición de socio. A los administradores nombrados no deberán afectarles ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades previstas en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones legales aplicables.

El cargo de administrador será no retribuido.

Artículo 13º.- Representación de la sociedad y plazo de duración del órgano de administración: La representación de la sociedad, en juicio y fuera de él, corresponde al órgano de administración. La atribución del poder de representación a los administradores se regirá por las siguientes reglas: a) En el caso de administrador único, el poder de representación corresponderá necesariamente a éste, b) En caso de varios administradores solidarios, el poder de representación corresponde indistintamente a cada administrador, con un mínimo de dos y máximo de cinco, c) En el caso de varios administradores conjuntos, el poder de representación se ejercerá mancomunadamente por dos de ellos, con un mínimo de dos y máximo de cinco, d) En el caso de Consejo de Administración, el poder de representación corresponde al propio Consejo, que actuará colegiadamente. No obstante, y como se ha establecido en el artículo anterior de estos Estatutos, podrán atribuir el poder de representación a uno o varios miembros del Consejo a título individual o conjunto. Cuando el Consejo, mediante el acuerdo de delegación nombre una Comisión ejecutiva o varios Consejeros Delegados, se indicará el régimen de su actuación, e). El órgano de Administración designado ejercerá su cargo por plazo de tiempo indefinido.

Artículo 14º.- Facultades del órgano de administración: Son facultades del órgano de administración las indicadas en el artículo anterior de representación de la sociedad en juicio y friera de él, y además, extendiéndose dicha representación a todos los actos comprendidos en el objeto social delimitado en estos estatutos. No obstante, el órgano de administración, ostentará las siguientes facultades, que se relacionan a título meramente enunciativo, y no limitativo: a).- Todas las que directamente o por conexión pertenezcan al objeto social, representando a la Sociedad en esta esfera en toda clase de actos y contratos, sean de administración o de disposición con uso de la firma social y la representación de la Compañía ante toda clase de personas naturales o jurídicas, de Derecho Privado y de Derecho Público, b).- Ejecutar los acuerdos de la Junta General y vigilar su cumplimiento, c).- Administrar los bienes y recursos sociales pudiendo rendir, exigir, reconocer, aceptar y aprobar cuentas; hacer liquidaciones, cobros y pagos derivados de cualquier deuda o crédito, aunque sean libramientos del Estado, Provincia, Municipio, Organismos Autónomos u Órganos de las Comunidades Autónomas de España, dando o pidiendo los recibos adecuados, saldos y conformidades, concediendo quitas o esperas; abrir y autorizar la correspondencia; determinar el empleo, colocación o inversión de los bienes de la Sociedad; hacer y retirar giros y envíos; ejercitar y cumplir toda clase de derechos y obligaciones; constituir, modificar, extinguir y liquidar contratos de todo tipo particularmente de arrendamiento o subarriendo de bienes muebles o inmuebles, aparcería, seguro, pagando sus primas; trabajo y transporte de cualquier clase; desahuciar inquilinos, arrendatarios, aparceros, colonos, porteros, precaristas y todo género de ocupantes; asistir con voz y voto a Juntas de regantes, propietarios de edificios, condeños, Juntas Generales de Sociedades o consocios,



Consejos de Administración o de cualquier otra clase; percibir las indemnizaciones que correspondan a la Sociedad por daños, seguros, expropiaciones o cualquiera otra causa.

d).- Dirigir los negocios sociales y las oficinas de la compañía, admitiendo y despidiendo obreros; nombrando, destituyendo y señalando las funciones de factores y empleados, e).- Comprar, vender, permutar, traspasar o de otro modo adquirir y enajenar toda clase de derechos, acciones y bienes, muebles o inmuebles con las condiciones o pactos que libremente determine abonando y cobrando las cantidades que medien en las convenciones que realicen; aceptar y aportar bienes de todas clases para cesiones en pago y para pago de deudas; constituir, aceptar, conceder, ejercitar, modificar, cancelar y extinguir, incluso por desistimiento o renuncia toda clase de derechos reales de goce o de garantía, incluso prenda, hipoteca mobiliaria o inmobiliaria y anticresis que podrá contratar incluso con las entidades bancarias o de crédito a que se refiere el apartado i) y entidades oficiales; ejercitar, transmitir, constituir y aceptar retractos, opciones, tanteos o cualquier otro derecho de preferente adquisición; aceptar y repudiar donaciones, legados y herencias, intervenir en las operaciones participacionales, y constituir y aceptar servidumbres y demás derechos reales, realizar reservas, permutes y posposiciones de rango; constituir y extinguir comunidades ordinarias o especiales, f).- Operar en Bancos, Cajas de Ahorros, incluso en los Banco Hipotecario de España, Banco de Crédito a la Construcción, Banco de España, Banco Exterior de España, o cualquier otro banco oficial, existente o que se cree en el futuro, en toda clase de operaciones, sin limitación, activas o pasivas con garantías personales, reales o de valores haciendo en general cuanto permita la legislación o práctica bancada; solicitando y disponiendo de anticipos de tesorería; y cobrar cuantos libramientos y órdenes de pago correspondan a la sociedad, g).- Abrir, continuar y cancelar cuentas corrientes, libretas de ahorro, ordinarias o especiales, en toda clase de Bancos, establecimientos de crédito, Cajas de Ahorros y demás entidades análogas relacionadas en el apartado f o ingresar en ellas o retirar de las mismas cualesquiera cantidades, mediante cheques, talones, transferencias o de cualquier otra forma; domiciliar pagos, aprobar extractos, contratar y usar cajas de alquiler o seguridad, h).- Librar, aceptar, endosar, avalar, intervenir, cobrar, pagar, descontar y negociar letras de cambio, cheques, talones y demás documentos de giro y tráfico y requerir protestos de tales documentos mercantiles; hacer requerimientos de pagos de los referidos documentos.

i).- Dar o recibir dinero a préstamo, mediante el interés y condiciones que estime, por vía de apertura de crédito o en otra forma, j).- Asistir a subastas de obras públicas o privadas y concursos judiciales y extrajudiciales así como concursos subasta, presentando proposiciones, constituyendo y alzando fianzas y suscribiendo escritos públicos o privados si fuese la Sociedad la adjudicataria, y concertar y contratar directamente con el Estado, Provincia, Municipio, Organismo Autónomos, Órganos de las Comunidades Autónomas de España y Entidades de todas clases, k).- Otorgar prórrogas, constituir, retirar y exigir cancelaciones de depósitos, fianzas, prendas y otras garantías, incluso en la Caja General de Depósitos. 1).- Agrupar, segregar, parcelar, dividir, hacer declaraciones de obra nueva, y mejoras, rectificar linderos acomodar la situación registral a la realidad física, sujetar al régimen de propiedad horizontal y en general realizar en los inmuebles sociales cuantos actos puedan provocar asientos registrales, solicitando su extinción y cancelación y para ello instar la tramitación de toda clase de expedientes, otorgar los documentos públicos o privados y actas de notoriedad de todo tipo. 11).- Representar legalmente a la Sociedad ante toda clase de Ministerios, Organismos, Oficinas del Estado, Provincia o Municipio y Órganos de las Comunidades Autónomas de España, firmando los documentos de toda clase, así como ante toda suerte de Tribunales en cuantos juicios y expedientes tenga interés la Sociedad, civiles, penales, laborales, administrativos, contencioso-administrativos o de

jurisdicción voluntaria, con facultades para interponer toda clase de acciones y excepciones, presentar escritos, ratificarse, recusar, tachar, proponer y admitir pruebas, interponer toda clase de recursos ya ordinarios o especiales, incluso casación y revisión, otorgar transacciones judiciales y extrajudiciales, alianarse a las demandas contra la Sociedad y someter las cuestiones litigiosas al juicio de árbitros de derecho o de equidad así como asistir con voz y voto en juntas de suspensiones y quiebras, todo con la mayor amplitud y sin limitación alguna, en toda índole de procedimientos litigiosos, recursos, expedientes cualquiera que sea el Tribunal, organismo, Autoridad y Oficina ante quien proceda, requerir la intervención notarial y toda clase de actos notariales, m).- Otorgar y revocar en nombre de la Sociedad poderes a letrados y procuradores, gestores administrativos, asesores fiscales, graduados sociales y particulares, para que puedan representar a la Sociedad, n).- Aprobar provisionalmente el balance y someterlo a la Junta General, ordenar la convocatoria de la misma, proponer las amortizaciones anuales del activo de la sociedad que se estimen convenientes, reparto de beneficios, constitución de fondos de reservas, nombramientos y separación de las personus necesarias a los fines sociales, ñ).- Abrir, movilizar, continuar, renovar y liquidar cuentas de crédito, con garantía personal de valores o mercancías y realizar pignoraciones de éstas en todos los Bancos y Cajas de Ahorro relacionados en el apartado f), o).- Suscribir, modificar y cancelar pólizas de todas clases, asegurar con garantía personal o real cualquier operación de las enumeradas en los apartados anteriores, afianzar débitos ajenos, p).- Otorgar, formalizar y suscribir los documentos públicos y privados que fuesen precisos en relación con las facultades que le corresponden, q).- Apoderar y revocar a terceros para realizar cualquiera de los actos comprendidos en el presente artículo, r).- Ostentar la representación de otras personas, sean físicas o jurídicas, ejecutando cuantas facultades le confieran el poderdante, al apoderar la sociedad, s).- Y en general, realizar todo cuanto sea útil y conveniente a la sociedad, aunque no esté comprendido en los apartados anteriores, dado su carácter enunciativo.

Artículo 15º.- Separación de los administradores: El órgano de administración podrá ser separado de su cargo por la Junta General aún cuando la separación no conste en el orden del día. El acuerdo de separación de administradores se adoptará con la mayoría de los votos correspondientes a las participaciones en que se divide el capital social.

Artículo 16º.- Disolución y liquidación de la sociedad: En cuanto a la disolución y liquidación de la sociedad se estará, en cuanto fuese aplicable, a lo establecido en los Capítulos I y II del Título X del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 17º.- Sociedad unipersonal: Caso de que la sociedad fuera constituida por un solo socio, o por cualquier razón deviniera a quedar con un solo socio, sea persona física o jurídica, este ejercerá las competencias de la Junta General, en cuyo caso sus decisiones se consignarán en acta, bajo su firma o la de su representante, pudiendo ser ejecutadas y formalizadas por el propio socio o por los administradores de la sociedad. En tanto subsista la situación de unipersonalidad, la sociedad hará constar expresamente su condición de unipersonal en toda su documentación, correspondencia, notas de pedido y facturas, así como en todos los anuncios que haya de publicar por disposición legal o estatutaria. La constitución de la sociedad unipersonal, la declaración de tal situación como consecuencia de haber pasado un único socio a ser propietario de todas las participaciones sociales, la pérdida de tal situación o el cambio



del socio único como consecuencia de haberse transmitido alguna o todas las participaciones se harán constar en escritura pública, que se inscribirá en el Registro Mercantil. En la inscripción se expresará necesariamente la identidad del socio único.

Artículo 18º.- Derecho supletorio: En lo no previsto en estos Estatutos, regirá el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, y disposiciones complementarias.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "José Manuel Pinto Hita".

bankinter.

BANKINTER, S.A., con Domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana nºm. 29, y C.I.F. A-28157360, y en su nombre y representación los apoderados del mismo Dº Nieves Mayorga Expósito y Dº José Luis Merino Laya.

CERTIFICA

Que han sido ingresadas en la Cuenta nºm. ES07 0128 0737 0801 0003 0975 abierta en esta Entidad a nombre de NELSON ESTATES SOTOGRANDE SL (Sociedad en proceso de Constitución) las siguientes cantidades, que según nos indica nuestro cliente, corresponden a aportaciones realizadas, según se detalla a continuación, para la Constitución de la citada sociedad:

Ingreso realizado por:	Fecha	Importe
D. BRIAN NELSON con NIF 543349494	15/04/2019	3.000,00 EUR

Aportaciones realizadas por las personas que se detallan, según indica nuestro cliente:

Y para que así conste y a los efectos de los dispuesto en el artículo 62 del Real Decreto legislativo 1/2010 de 2 de Julio por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, a petición del interesado, se expide la presente Certificación a 15/04/2019.

Este documento ha sido inscrito en el registro especial de certificados de esta entidad, con el número 20190415173.

BANKINTER, S.A.

p.p.

Fdo.: Nieves Mayorga Expósito y José Luis Merino Laya





Fiscal. Exclusivo para trámites notariales



EN9459870

12/2018

PROVINCIA



Servicio Tributario de la Sociedad de NIF
del Consejo General del Notariado y la Agencia
Estatal de la Administración Tributaria

Nº Expediente AEAT
2019C3637370247J

COMUNICACIÓN ACREDITATIVA DEL NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

La presente comunicación ha sido remitida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

Este documento tiene plena validez para acreditar su Número de Identificación Fiscal (NIF).

El Número de Identificación Fiscal (NIF) que figura en la presente comunicación podrá ser comprobado en la página web de la Agencia Tributaria (www.agenciatributaria.es), accediendo a Oficina Virtual / Otros Trámites / Certificaciones Tributarias y, en el grupo de servicios, un certificado de usuario, seleccionando el servicio de Comprobación de la autenticidad de las Tarjetas de Identificación Fiscal con código electrónico. Para ello la propia Agencia Tributaria le remite próximamente, por correo ordinario y al domicilio fiscal de la sociedad, una notificación que contiene la Tarjeta de Identificación Fiscal con el código electrónico necesario para efectuar la verificación correspondiente de la validez de la certificación.

El NIF que le ha sido asignado tiene carácter provisional. En breve plazo recibirá, en su domicilio fiscal, un papel, el documento identificador de la tarjeta acreditativa.

Le recordamos que tiene la obligación de aportar la documentación pendiente necesaria para la asignación del NIF definitivo. Una vez cumplidos los trámites administrativos pertinentes, el NIF definitivo le será remitido al domicilio fiscal de la sociedad.

Recuerde que debe incluir su NIF en todos los documentos de naturaleza o con trascendencia tributaria que expida como consecuencia del desarrollo de su actividad, así como en todas las manipulaciones, declaraciones, comunicaciones o escritos que presenta ante la Administración Tributaria.

NIF Provisional
B72373756

Fecha de expedición del NIF Provisional
Administración de la AEAT

23/04/2019

CÁDIZ - SAN ROQUE

Razón o denominación social

NELSON ESTATES SOTOGRANDE, S.L.

Domicilio social

DEL CANAL, 67-11310 San Roque (Cádiz) PUERTO

Domicilio fiscal

DEPORTIVO DE SOTOGRANDE

DEL CANAL, 67-11310 San Roque (Cádiz) PUERTO

DEPORTIVO DE SOTOGRANDE

B4BDK7PMZPMQJQJ

Código electrónico justificante de la presentación
de solicitud de NIF Provisional

455

Número y fecha del documento notarial en el que
se constituye la sociedad

23/04/2019

ES FOTOCOPIA